

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 00 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 3 - 28046

Tfno: 914932086

Fax: 914932089

43014150

NIG: 000000000000000000000000

Procedimiento: Diligencias previas 0000000

Delito: Atentado

NEGOCIADO RF

Denunciado: D./Dña. XXXXXXXXXXXXX

PROCURADOR D./Dña. CELIA FERNANDEZ REDONDO

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. PEDRO JAVIER MERCHANTE SOMALO

Lugar: Madrid

Fecha: 00 de abril de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el letrado D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en defensa de D. XXXXXXXXXXXX, con fecha 16 de noviembre de 2017, se solicitó, al estar señalada para el citado día la declaración de los P. Municipales núm. 0000000 y 0000000, como testigos, la suspensión de dichas declaraciones, a fin de que fueran citados como investigados por delitos constitutivos de presuntos malos tratos o contra la integridad moral, acordándose la suspensión de dichas declaraciones como testigos, y citándose para ser oídos los policías Municipales como investigados para la audiencia del pasado día 10 de abril, celebrándose dichas declaraciones como investigadas, asistidas de letrado, bajo la intermediación y contradicción, con el resultado que obra documentado.

Se acordó que el Médico Forense emitiera informe relativo a las lesiones sufridas por D. XXXXXXXXXXXX, en base a los informes médicos de fecha 15 de octubre de 2016,

Consta informe del Médico Forense, en el que como conclusiones se indica que no es posible establecer que XXXXXXXXXXXX sufriera lesiones.,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De todo lo actuado y obrante en las actuaciones, no es posible establecer los POLICIAS MUNICIPALES núm., 0000000 y 00000, actúasen con extralimitación en el ejercicio de sus funciones ni que su actuación sea constitutiva de infracción penal. En consecuencia, procede al no quedar acreditada la perpetración del delito del art. 173 del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el art. 641.1 de la LECRIM, acordar el sobreseimiento provisional de la causa respecto a los investigados POLICIAS MUNICIPALES núm., 0000000 y 00000000.

En efecto el detenido, XXXXXXXXXX denunció a los citados agentes, narrando que uno de los agentes le propinó un empujón y acto seguido el otro un puñetazo para a continuación, ambos darle patadas en las costillas y tortazos en la cara, manifestando XXXXXXXXXX, amigo de XXXXXX, que la policía le propinó, un tortazo y le dio rodillazos así como algún puñetazo, declaraciones que son totalmente opuestas a las vertidas por los agentes de la policía municipal, que declararon como al intervenir para prestar ayuda a una joven, el denunciante adoptó una postura chulesca, de provocación y como se negó en reiteradas ocasiones a identificarse, llegando a lanzar un puñetazo a uno de los agentes por lo que se vieron en la necesidad de reducirlo para detenerle. Ante las versiones contrarias de las partes, se destaca que las declaraciones del denunciante y testigo no resultan corroboradas con el resultado lesivo de escasa entidad reflejado en el informe de sanidad del médico forense en el que se refleja que XXXXXX no presentaba lesiones objetivas, si bien refería dolor, siendo dicho resultado incompatible con la supuesta “paliza” que dio el denunciante haber recibido. En las anteriores circunstancias, no puede establecerse que los agentes se extralimitasen en el ejercicio de sus funciones, agrediesen o infiriesen al denunciante trato degradante por lo que procede acordar el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: ACORDAR EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y ARCHIVO de las actuaciones, respecto a los investigados XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (P.MUNICIPAL 000000) y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (P. MUNICIPAL 0000000), de conformidad lo establecido en el art. 641.1 de la LECRIM, al no quedar acreditada la perpetración del delito del art. 173 del Código Penal que dio lugar a la formación de la causa contra los indicados investigados.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma pueden recurrir en reforma en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es